

12 JUN 2015

AUTO No. 135-0127

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las Leyes 1333 de 2009 y 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Radicado SCQ 135-0113 del 17 de Febrero de 2015, se eleva Queja Ambiental, mediante comunicación anónima, ante la Regional Porce Nus de Cornare, en la cual se manifiesta que se están realizando una Tala Indiscriminada de Bosque Natural, en un sector cercano, a una fuente hídrica que sirve de abastecimiento a varias familias alterándose y afectando las corrientes (caudal) y la fauna silvestre del lugar, como osos hormigueros, guaguas y osos perezosos, hechos que presuntamente se presentan en la Finca "La Selva" ubicada en la Vereda La Comba del Municipio de Santo Domingo.
2. Que derivado de la denuncia recepcionada con Radicado SCQ 135-0113 del 17 de Febrero de 2015, esta corporación realiza visita, de acuerdo al instructivo de atención de quejas ambientales, en el sector donde se encuentra el predio objeto de la denuncia en el Municipio de Santo Domingo, el día 19 de febrero de 2015, generándose el Informe Técnico de Queja No. 135-0032 del 04 de Marzo de 2015, en el cual esta Corporación evidencia y concluye que: el cubrimiento en extensión de la afectación es inferior a una (01) hectárea, pero por la tala de árboles en la finca "La

Selva”, la importancia (grado) de la afectación es moderado, ya que genera un impacto al entorno y afecta directamente los recursos: fauna, flora, suelo, paisaje y en especial el recurso hídrico, por lo cual se recomendó la suspensión de las actividades de tala y quema de bosque protector, y el inicio de actividades encaminadas a la regeneración de las especies propias de dicha zona.

3. Que mediante Auto 135-0072 del 12 de Marzo de 2015, notificado personalmente el día 10 de Abril de 2015, esta Corporacion formula unos requerimientos a la Sociedad AGROPECUARIA A.C. S.A. identificada con NIT 811.026.527-4 ubicada en la finca La Selva de la Vereda La Comba del Municipio de Santo Domingo y representada por el señor Alejandro Gómez identificado con cedula de ciudadanía 80.092.541, en virtud de las conclusiones y recomendaciones consagradas en el Informe Técnico de Queja No. 135-0032 del 04 de Marzo de 2015. En el mismo auto se le informa a la esta sociedad en su artículo segundo que en caso de ser necesario realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal, debería hacerse según lo dispuesto en el decreto 1791 de 1996, solicitando dicho permiso a la autoridad ambiental competente.
4. Que mediante oficio con radicado No. 135-0115 del 21 de Abril de 2015, la Sociedad AGROPECUARIA A.C. S.A. a través de su gerente administrativo y financiero el señor Alejandro Gómez, allega a la Corporacion escrito por medio del cual dan respuesta a los requerimientos realizados a la misma, mediante Auto 135-0072 del 12 de Marzo de 2015, expresando que:

“(…)

Nos pusimos en contacto con el administrador y los trabajadores de la finca y ninguno de ellos tienen conocimiento de la realización de una visita técnica en febrero. Por otra parte quisiéramos revisor detalladamente el informe técnico producto de la visita, toda vez que no logramos identificar fielmente, algún sector de la finca, con el predio y las características especificadas para el mismo en el auto de notificación. Por Ultimo, lo invitamos señor director, a que concertemos una visita al predio con acompañamiento del administrador de la finca para poder concluir con este tema”.

5. Que mediante Auto 135-0105 del 07 de Mayo de 2015, notificado en forma personal el día 12 de Mayo de 2015, esta Corporacion ordena la práctica de una visita técnica en campo, en virtud de las inquietudes expresadas por la Sociedad AGROPECUARIA A.C. S.A. a través de su gerente administrativo y financiero el señor Alejandro Gómez, mediante oficio con radicado No. 135-0115 del 21 de Abril de 2015 y con el fin de verificar en campo los hechos expuestos en la denuncia recepcionada con Radicado SCQ 135-0113 del 17 de Febrero de 2015, y verificar el cumplimiento informándose al interesado, de la fecha y hora de la visita a practicarse en virtud del principio del debido proceso.
6. Que mediante oficio con radicado No. 135-0141 del 13 de Mayo de 2015, la Sociedad AGROPECUARIA A.C. S.A. a través de su gerente administrativo y financiero el señor Alejandro Gómez, solicita se le remita

copia del Informe Técnico de Queja No. 135-0032 del 04 de Marzo de 2015, y además expresa encontrarse de acuerdo con la visita programada mediante Auto 135-0105 del 07 de Mayo de 2015.

7. Que mediante oficio 135-0037 del 15 de Mayo de 2015, esta Corporacion remite copia del Informe Técnico de Queja a la Sociedad AGROPECUARIA A.C. S.A. dando respuesta a la solicitud elevada mediante oficio con radicado No. 135-0141 del 13 de Mayo de 2015.
8. Que técnicos de la Corporacion realizan visita de Control y Seguimiento el día 19 de Mayo de 2015, en compañía del señor Gonzalo Quintero franco, mayordomo de la finca La Selva, en virtud de lo consagrado en el Auto 135-0105 del 07 de Mayo de 2015, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 135-0118 del 03 de Junio de 2015, en cual se evidencio y concluyo, lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- *El día de la visita, realizada con el Señor Gonzalo Quintero Franco, mayordomo de la finca La Selva, de propiedad de la empresa AGROPECUARIA A.C. S.A. se pudo constatar que las afectaciones ambientales descritas en el informe técnico 135 — 0032 del 04 de Marzo de 2015, de la visita realizada el 19 de febrero de 2015, están ubicadas en los predios de la finca, de propiedad del Señor José Dubel Giraldo predio este destinado a actividades agrícolas, y pecuarias, en el se encuentran establecidos cultivos de caña y café, yuca, plátano y pastos no mejorados, para la explotación de ganado.*
- *Se ha suspendido la tala, quema, del bosque nativo por parte del Señor José Dubel Giraldo.*

26. CONCLUSIONES:

1. *El Señor José Dubel Giraldo, con C.C. numero , debe suspender la tala y quema de bosque natural, en su predio, ubicado en La vereda La Comba — La Negra del municipio de Santo Domingo, Ant.*
2. *Con las actividades de tala y quema de bosque natural, Ordenadas por el Señor, José Dubel Giraldo, en el predio ubicado en la vereda La Comba — La Negra del municipio de Santo Domingo, se han afectado de manera moderada los recursos naturales como agua, suelo, flora y fauna..."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y*

pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que en el Decreto Único Compilatorio 1076 de 2015, se establece que:

“(…)

Artículo 2.2.1.1.6.1. Dominio público. Aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno (...) este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales”.

Artículo 2.2.5.1 Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

a) quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas Abiertas prohibidas”.

Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemias abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemias abiertas rurales”.

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemias abiertas controladas. Los responsables de quemias abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemias se señalarán en la resolución que otorgue respectivo permiso.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemias abiertas controladas en zonas rurales...”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de Tala y Quema de Bosque Natural en zona rural.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor JOSE DUBEL GIRALDO, con correo electrónico dubel@hotmail.com.

PRUEBAS

- *Radicado SCQ 135-0113 del 17 de Febrero de 2015.*
- *Informe Técnico de Queja No. 135-0032 del 04 de Marzo de 2015.*
- *Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 135-0118 del 03 de Junio de 2015.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra el señor JOSE DUBEL GIRALDO como presunto infractor, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, ocurridas en un su predio ubicado en la Vereda La Comba del Municipio de Santo Domingo, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la oficina de Control y Seguimiento, en que la próxima diligencia dentro del presente proceso y con el fin de individualizar en debida forma al presunto infractor los datos completos del mismo como esto es sus nombres y apellidos completos, la cédula con su lugar de expedición.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSE DUBEL GIRALDO para que dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

1. Deberá implementar labores de conservación de suelos y de control de erosión, en su predio, ubicado en la vereda La Comba — La Negra, del Municipio de Santo Domingo.
2. Deberá permitir la recuperación y regeneración natural del sitio afectado.

Parágrafo: Informar al Señor José Dubel Giraldo, que para cualquier tipo de aprovechamiento forestal, debe hacerse conforme a lo consagrado en el Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto único reglamentario 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor JOSE DUBEL GIRALDO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Alejandría, a los

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: 05.690.03.20997
Asunto: Inicio Sancionatorio Ambiental
Proceso: Sancionatorio
Fecha: 12/06/2015
Proyectó: Abogado/Sixto Palacios
Técnico: Diego Álvarez
Dependencia: Oficina Jurídica

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

12 JUN 2015

135 -

135 - 0127

Alejandría,

Señor
JOSE DUBEL GIRALDO
Vereda La Comba – La Negra
Municipio de Santo Domingo – Antioquia
Celular: 311 761 68 92
E-mail: dubel@hotmail.com

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Porce-Nus, ubicada en la Carrera 20 Nro. 18 - 49 a media cuadra del Parque Principal del Municipio de Alejandría, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No. **05.690.03.20997**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación, al fax número (4) 866 01 26 o correo electrónico: www.tramitesporce@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011.

Atentamente


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Porce-Nus

Elaboró: Abogado/ Sixto Palacios.